



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 46

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2014 00305 00	Ejecutivo	JAIME MANOSALVA	UNIDAD ADMIN ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Decreta Nulidad FECHA REAL ACTUACION: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021: SE DECRETA NULIDAD PARCIAL	05/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
SECRETARIO

## **AVISO IMPORTANTE:**

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico [adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente No.</b>	680013333012-2014-00305-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante(s):</b>	Jaime Manosalva <a href="mailto:ardilaabogados@gmail.com">ardilaabogados@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que resuelve incidente de nulidad</b>

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con el incidente de nulidad iniciado por la apoderada de la entidad ejecutada, con ocasión del auto de fecha 24 de noviembre de 2020 a través del cual se aprobó la liquidación de crédito y su publicación por estados.

**I. ANTECEDENTES**

**1. De la solicitud de nulidad**

Con memorial del 2 de diciembre de 2020 la apoderada judicial de la UAE de GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP solicita se declare la nulidad del proceso a partir de la publicación del auto del 24 noviembre de 2020.

Manifiesta en su escrito, que en el presente caso se configuran las causales de nulidad 5º y 8º del artículo 133 del C.G.P., por cuanto el auto que aprobó la liquidación del crédito no fue notificado en debida forma, pues aún cuando desde la contestación de la demanda, se ha indicado que el único correo para notificaciones del proceso es el de [rballesteros@ugpo.gov.co](mailto:rballesteros@ugpo.gov.co) en ningún momento se recibió notificación de dicho auto, por lo que la defensa de la entidad solo conoció del auto hasta el 30 de noviembre de 2020 cuando el Despacho notificó al correo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra dicho auto.

Además de lo anterior, en los estados publicados el día 25 de noviembre de 2020, el Despacho comete un error en la individualización del proceso, pues radicado No. 2014-00305 lo identificó con el demandante “WILLIAM JOSE TORRES MOGOLLON”, y con el demandado “COLPENSIONES”; sin embargo, dichos datos son incorrectos, lo cual una vez más induce en error a la defensa de la entidad realmente demandada, pues no se cumplen los requerimientos del artículo 201 del CPACA.

Así las cosas, la indebida notificación del auto que aprueba la liquidación del crédito vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, acceso a la administración de justicia, confianza legítima, legalidad, igualdad, buena fe y seguridad jurídica con violación al principio de oralidad en consideración a que, al no comunicarse de manera efectiva, la parte demandante no pudo cumplir con su única oportunidad procesal para pronunciarse sobre el mismo.

## 2. Del traslado del incidente de nulidad

Mediante traslado 02 del 15 de abril de 2021 se corrió traslado al incidente de nulidad por el término de 3 días, siendo descrito por el apoderado del ejecutante con memorial del 20 de abril de 2021, dentro del cual manifestó que el auto del 24 de noviembre de 2021 fue correctamente recibido en la cuenta electrónica registrada por el ejecutante al interior del proceso y se observa que también fue enviado a la dirección registrada por la ejecutada. Además, al consultar la página de la Rama Judicial, enlace consulta de procesos, efectivamente se encuentra dicha providencia, notificada por estado No. 46 del 25 de noviembre de 2020 y al descargarla se constata que los datos del proceso son correctos.

Afirma que respecto a la notificación del 201 del CPACA el H. Consejo de Estado ha afirmado que se trata de un simple acto de comunicación y corresponde a los sujetos procesales consultar en la página de la Rama Judicial las actuaciones que puedan ir surgiendo e igualmente, es obligación del Despacho judicial insertar en los medios judiciales destinados, las providencias proferidas a excepción de las medidas cautelares. Por lo anterior, no cabe duda de que, la entidad demandada tuvo la oportunidad procesal para conocer el auto del 24 de noviembre de 2020 y se le respetaron las oportunidades procesales. (Pdf 18).

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 198 de la Ley 1437 de 2011 establece cuáles son los autos que deben notificarse de forma personal y el artículo 201 ibidem indica que aquellos no sujetos a notificación personal, se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos así:

**“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

*El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.*

*<Inciso 3º modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimíroslos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.*

*De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.*

*Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”.*

Para el presente caso, se observa que el auto cuya notificación se analiza, es de aquellos no sujetos a notificación personal pues se trata de la aprobación de la

liquidación del crédito; en consecuencia, debía notificarse por anotación en estados, la cual debía cumplir con los requisitos señalados en el artículo 201 transcrito.

No obstante, revisadas las actuaciones en el presente proceso, se observa que si bien el auto del 24 de noviembre de 2020 a través del cual se aprobó la liquidación de crédito está registrado en el Sistema de Información de Procesos “Justicia Siglo XXI”; dicha actuación, no fue debidamente registrada, pues en la misma no se generó estado, y por tanto no corresponde a la publicada en el estado electrónico del 25 de noviembre de 2020 inserto para consulta en línea en el micrositio del Juzgado, dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Por el contrario, se evidencia que el auto que aprobó la liquidación de crédito publicado en el estado del 25 de noviembre de 2020 fue registrado en otro proceso judicial con radicado similar al de la referencia. Veamos:

ESTADO No.		Fecha (dd/mm/aaaa)		DIAS PARA ESTADO		Páginas	
46		25/11/2020		1		1	
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2014 00305 00	Acción de Tutela	WILLIAM ERE TORRES MOGELLÓN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación	24/11/2020		

Así las cosas, y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el principio de confianza legítima en las actuaciones judiciales, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto del 24 de noviembre de 2020 a través del cual se aprobó la liquidación de crédito, ordenando su debido registro y publicación en estados en la forma señalada en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo su oponibilidad a los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir de la notificación del auto del 24 de noviembre de 2020 a través del cual se aprobó la liquidación de crédito, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se realice el registro y publicación en estados en la forma señalada en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, del auto del 24 de noviembre de 2020 a través del cual se aprobó la liquidación de crédito, permitiendo su oponibilidad a los sujetos procesales, de conformidad con los argumentos expuestos.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 45** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **5 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8929e3f45a74138a6688f4504c4c2b9168e6ad3136a2aa0293b0c0d8c1057  
e9**

Documento generado en 04/11/2021 07:11:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**